



Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 264 - MDCH

Chaclacayo, 14 de mayo de 2012

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha, el Informe N° 0069-2012 GGM/MDCH de la Gerencia de General Municipal, el Informe N° 094-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2012-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y del Dictamen N° 001-2012-GATYR/MDCH de la Comisión de Rentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por resolución de la Administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago;

Que, de acuerdo con la norma antes citada, las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago;

Que, de acuerdo con la norma antes citada, las deudas de cobranza dudosa son aquellos respecto de las cuales se ha agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, mientras que las de recuperación onerosa son aquellas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF de fecha 11 de marzo de 2000, estableció que la administración tiene facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa las deudas que administre y que recaude y que cumplan con los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, en tal sentido resulta conveniente dar las pautas necesarias para el ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria para declarar las deudas tributarias como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa;

Que por otro lado, de conformidad con el artículo 12° concordante con el artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Ley 26979 y modificada por las Leyes 28165 y 28892, las deudas por multas administrativas, nacidos en virtud de una relación jurídica de derecho público, son objeto de extinción así como de prescripción de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 233° de La Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444;

Que, asimismo, los artículos 11° y 27° de la Ley 26979 antes glosada contemplan la cobranza onerosa, teniendo como base el principio de economía procesal previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, señalando que el monto base para la cobranza onerosa deberá ser el establecido por la Entidad;

Que, conforme al artículo 43° del citado TUO del Código Tributario, la acción de la Administración



Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria prescribe a los cuatro (04) años y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, así como a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;

Que, en este sentido una vez transcurrido el plazo correspondiente de prescripción, la Administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, en el Informe N° 029-2012-GATYR/MDCH de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas adjuntó el proyecto de Ordenanza que señala que la intención de clasificar a determinadas deudas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, es extinguir tales deudas debido a que un importante porcentaje no pueden ser cobradas o no conviene cobrarles por su bajo monto o su cobranza es prácticamente imposible, tomando en cuenta que habiendo transcurrido el plazo de prescripción, la Administración tributaria se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, asimismo, dicho informe señala que adicionalmente tales deudas, incrementan los saldos por cobrar en forma ficticia, en la medida que la administración no puede o no le es rentable cobrarlas, por lo que correspondan que dichas deudas se extingan y se sincere la cartera tributaria y no tributaria pendiente de pago, obteniéndose de esta forma deudas con probabilidades reales de ser cobradas y que lo obtenido no sea menor a los costos que origine su cobranza;

Que, en el Informe N° 094-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que el Concejo Municipal de Chaclacayo, apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba las Disposiciones para el Sinceramiento y Conciliación de la Deuda de la Municipalidad de Chaclacayo.

Estando a lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 9º, del artículo 39º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad a los Informes N° 094-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y N° 029-2012-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con el voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

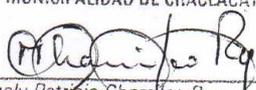
ORDENANZA QUE REGULA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO Y CONCILIACIÓN DE LA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza sobre Disposiciones para el Sinceramiento y Conciliación de la Deuda de la Municipalidad de Chaclacayo, la misma que consta de diecisiete (17) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Magaly Patricia Chamalco Reyes
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Objetivos**

Sincerar y conciliar los saldos por cobrar, debiendo la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo dejar sin efecto, las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Administrativas y Tributarias, Órdenes de Pago u otras Liquidaciones que contengan deuda tributaria, que al amparo del numeral 5) del artículo 27º del Texto Único Ordenado de Código Tributario, se consideran de cobranza dudosa o recuperación onerosa, es decir cuando se hayan agotado todos los mecanismos para realizar la cobranza coactiva.

Artículo 2º.- **Finalidad**

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias y las no tributaria, que se encuentren a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

Artículo 3º.- **Glosario**

Para efectos de la presente ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones;

- a. **GATYR.**- Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.
- b. **Deudor.**- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias.
- c. **Deuda Tributaria.**- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago.
- d. **Deuda No Tributaria.**- Deudas constituidas por multas o infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito por Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, así como otras multas administrativas y deudas de derecho público a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR.
- e. **Deuda Cobranza Dudosa.**- Son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- f. **Deuda de Cobranza Onerosa.**- Aquellas que constan de las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza Coactiva. Son deudas de recuperación onerosa a) aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza b) aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular,

Artículo 4º.- **Reparo**

El presente no supone beneficio tributario algún, sino la búsqueda de sincerar y conciliar la de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

Artículo 5º.- **Procedimiento**

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR, dentro del primer trimestre de cada año cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa efectuada por el área de control de la deuda de Departamento de Cobranzas, a través del programa de sinceramiento y conciliación de deuda.

Artículo 6º.- Efectos

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR; realizará respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- a. Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deuda tributaria y no tributaria cuya cobranza este a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR.
- b. De existir en trámite medios impugnatorios, la Administración se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto a la duda extinguida. En caso el trámite se encuentre pendiente en el Tribunal Fiscal o en el Poder Judicial, se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- c. No ejercerá o de ser caso, suspenderá cualquier acción de cobranza de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 7º.- De la Condición

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o de recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta que se apruebe la correspondiente Resolución o la deuda haya sido cancelada.

Artículo 8º.- Del Pago

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o de recuperación onerosa hasta la aprobación de la correspondiente Resolución, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Artículo 9º.- Notificación

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR; notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de la publicación de su página Web: www.munichaclacayo.gob.pe; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional de la respectiva resolución.

CAPÍTULO II

DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 10º.- Calificación de Deudas Tributarias

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en la respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecutoria Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que la División de Recaudación y Control, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda de la La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR, califique la deuda tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (01) año, contando a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 11º.- Calificación de Deudas no Tributarias

Son deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el el Procedimiento de Ejecutoria Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que la División de Recaudación y Control, a través del programa de



sinceramiento y conciliación de la deuda de La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR, califique la deuda no tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (01) año, contando a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción. La calificación se efectuará mediante informe del área de control de la deuda, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda.

Artículo 12º.- **Costas y gastos**

Las costas y Gastos de procedimiento de ejecución coactiva, quedaran sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.



CAPÍTULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA



Artículo 13º.- **Calificación**

La División de Recaudación y Control a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda de la La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR, calificará como deudas de recuperación onerosa las siguientes:

- a. Las deudas tributarias que cuentan de las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- b. Las deudas tributarias que han sido autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo.
- c. Las deudas tributarias, cuyos montos no justifican su cobranza.
- d. Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.
 4. Reincidencia.

Además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados, el tributo insoluto o el monto original correspondiente deudor y al tipo de la deuda, no deberán llegar al monto menor o igual a S/. 20.00 (veinte nuevos soles) para deuda insoluta. Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido seis (6) ejercicios gravables.

Para el caso de los Arbitrios Municipales, se calificará como deuda de cobranza onerosa, aquella deuda que sea generada como el total de los arbitrios municipales anualmente y cuya suma en conjunto anual no supera a los S/. 20.00 (veinte nuevos soles) para deuda insoluta. Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido cuatro (4) ejercicios gravables. El supuesto descrito en el inciso d) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior que se produce la calificación.

Artículo 14º.- **Saldo**

De resultar a favor del deudor tributario, como producto de la aplicación de la presente Ordenanza que declara una deuda tributaria como onerosa o de cobranza dudosa, éste no será materia de compensación ni devolución.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE SINCERAMIENTO DE DEUDA

Artículo 16º.- **Procedimiento para declarar deuda de cobranza dudosa y de recuperación onerosa**

El equipo se reunirá periódicamente cuando la situación lo amerite, para elevar cada uno de los expedientes, registros de deuda y declaraciones juradas que corresponde a los contribuyentes y donde halla deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, además de aquellos expedientes donde hayan problemas en la cobranza por ser contribuyentes o predios con información inconsistentes que impiden la efectiva labor de cobranza.

Se analizará cada uno de los expedientes y registros tratando de hallar una solución que beneficie a la institución por consiguiente a la recaudación, de no hallarse solución se emitirán los informes

respectivos siendo avalados por todos los miembros del programa y alcanzando a Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para la emisión de la respectiva Resolución con la que se extinguirá la deuda de oficio, al final enviará un informe a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chaclacayo para los fines pertinentes.

CAPÍTULO V DEUDA CONCILIADA

Artículo 17.- Calificación

Para poder determinar a la Deuda Tributaria y No Tributaria como conciliada, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

- Contribuyentes registrados como Domicilio Fiscal Inconsistente.
- Contribuyentes cuyo estado es persona no Hallada.
- Contribuyentes cuyo estado es Persona Fallecida.
- Domicilios que figuran como Casa Abandonada.
- Otros que la Administración Tributaria considere necesario.

Para poder realizar el levantamiento de información en campo, la División de Recaudación y Control, a través del programa de sinceramiento y conciliación de deuda de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR; realizará el levantamiento de información correspondiente, a fin de poder determinar si los documentos que no cuenten con tipo de notificación positivo son efectivamente inubicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el ejercicio 2012 serán aplicables los montos y plazos establecidos en el artículo 13. En los ejercicios posteriores la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – GATYR, podrá ejecutar los montos y plazos regulados en dicho artículo de acuerdo a la política institucional y necesidades operativas.

TERCERO.- No serán consideradas las deudas que se encuentren en trámite por delito de defraudación tributaria o hubieran concluido con sentencia condenatoria.

CUARTO.- Lo indicado en el artículo 16° solo se hará efectivo para deudas hasta el año 2007.

